CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Villavicencio, 18 de noviembre de 2025

Doctor
JAIME LONDOÑO FLÓREZ
Contralor Departamental del Meta

Asunto: Solicitud prórroga Contrato N° 015 de 2022

Respetado señor Contralor:

En mi condición de supervisora del Contrato N° 015 de 2022, cuyo objeto es" *CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE REALICE EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS PÓLIZAS DE LAS CUALES EL TOMADOR SEA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META, ASÍ COMO POR LAS PÓLIZAS POR LAS QUE FUERE PATRIMONIAL Y LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICION CONTRACTUAL*", de manera atenta le solicito autorizar el trámite a la prórroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contrato de intermediación no tiene erogación alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1341 del Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, y establece que "la remuneración del intermediario de seguros será pagada por la aseguradora".

El contrato 015 del 2022 se celebró en cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano, existen normas que procuran la protección del patrimonio del Estado, es así que la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", dispone en el Numeral 22 artículo 38 Ley 1952 de 2019 "Es deber de todo servidor público "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados (...)" así mismo la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, el artículo 107, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o patrimonio estatal, así las cosas es una obligación de la entidad contratante asegurar sus bienes, intereses patrimoniales, por lo cual para dar cumplimiento a esta disposición legislativa y a esta obligación se efectuará la celebración de un contrato de seguros, toda vez que las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra los riesgos los cuales se encuentran expuestos.

Que el Numeral 13 artículo 57 Ley 1952 de 2019, tipifica como falta gravísima el extravió, la perdida, de daño de bienes del estado o cargo del mismo o de empresas o instituciones o que tengan parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior quinientos (500) salarios legales mensuales.

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 1, articulo 62 de la Ley 1952 de 2019, Es falta gravísima igualmente "no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

Que el contrato en mención, se encuentra en ejecución, por tal razón se solicita prorrogar hasta el 31 de marzo de 2026.

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, la supervisora del contrato solicita a la Contraloría Departamental del Meta autorizar prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 la ejecución del contrato.

Cordialmente,

ERIKA TATIANA BARNEY REINA
Técnico Administrativo SST
Supervisora contrato N° 015 de 2022